Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No.75

Doctora
GLORIA JANNETH ÓSPINA GONZÁLEZ
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-021800 DE ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señora Juez:

En virtud a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día 04 de julio del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual se reclama protección al derecho fundamental al debido proceso, con el fin de que se ordene a este estrado judicial el levantamiento de las medidas cautelares que recaen respecto del vehículo de placas EQO 489.

Una vez revisado el radicado No.11001400304020190065500, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por la entidad bancaria PICHINCHA S.A. en contra del señor FABIO RAÚL LÓPEZ MONSALVE, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 24 de junio de 2021, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Mediante auto calendado el 03 de junio de 2022, se aceptó la cesión de los derechos del crédito que hizo la parte actora a favor de la señora ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, hoy accionante, como se observa a folio 151 del cd.1.

3.- Frente a lo planteado por la accionante, en su condición de cesionaria demandante dentro del asunto antes relacionado, se hace saber que, por auto del 28 de noviembre de 2022, se autorizó "*…la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de placas* EQO 489 *de propiedad de la parte demandada…, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil…"*

4.- En la misma providencia se dispuso, en consecuencia: "*…OFICIAR a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguese el oficio a la parte actora para su respectivo trámite, junto con la dación en pago….Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso… ",* motivo por el cual la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en cumplimiento a la orden impartida, procedió a elaborar el oficio No. OOECM-1222EM-875 Bogotá del 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Secretaría de Movilidad.

5.- Luego, la cesionaria mediante apoderado solicitó la terminación del proceso, por el pago total de la obligación, circunstancia por la que se profirió el auto calendado el 16 de junio de 2023, en la que se le requirió para que allegara el respectivo poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 *ibidem,* providencia que a la fecha no ha sido cumplida, máxime que se trata de un proceso de menor cuantía.

6.- A tono con lo anterior y dado que la inconformidad de la parte actora consiste en que no se ha realizado el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas EQO 489, en virtud de la dación en pago, es importante resaltar que obra dentro del plenario respuesta de la entidad EMTRA (Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza – Cundinamarca), en la que se indicó que : "…*como oficina de registro de vehículos automotores debemos tener el total de los requisitos indicados en la Resolución 12379 de 2012 para proceder con los trámites**,** una vez reunidos los requisitos, debe acercarse a las ventanillas del organismo de tránsito, aportar la documentación y cancelar los valores correspondientes….";* así las cosas, este estrado judicial ordenará por auto de fecha 06 de julio de 2023, el levantamiento de la

medida cautelar requerida, un vez reunidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P. y de la Resolución No. 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, proveído que se adjunta a esta contestación.

7.- Por último, encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora, hoy accionante, el despacho en la misma providencia procede a indicarle a la memorialista que, teniendo en cuenta que el asunto es de menor cuantía, su pedimento debe ser coadyuvado por su apoderado o en su defecto se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de junio de 2023, esto es, otorgar poder al Profesional del Derecho que tenga la facultad expresa para recibir, como se adujo en el numeral sexto de esta misiva.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 inciso 1° del CGP., en concordancia con los arts. 25, 29 numeral 2° de la Ley 196 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto, Señora Juez, respetuosamente solicito se declare la improcedencia de la presente acción de tutela contra este despacho, toda vez que esta juzgadora ha actuado acorde lo determina la normatividad del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por ende, no ha vulnerado derecho fundamental a la promotora del amparo, dado que, lo pretendido por la gestora constitucional fue resuelto en el trámite de este asunto.

Así las cosas, doy por contestada Señora Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2019- 0655 (jz. origen 40 CM), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive el auto de fecha 06 de julio de 2023.

Cordialmente,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019-0655 (40)

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0218 que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2019-0655 (jz. origen 40 CM), así como las actuaciones del gestor documental y el auto del 06 de julio del año que avanza, inclusive.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 40-2019-0655

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver la solicitud de la parte actora respecto al levantamiento de la medida cautelar y reunidos los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., así como la Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte y en virtud de la acción de tutela de la referencia, el Juzgado DISPONE:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor de placas EQO 489. Líbrense los oficios respectivos, incluido al Parqueadero respectivo.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta que los oficios deberán ser entregados únicamente a la parte actora-cesionaria, para los fines respectivos dé observancia a lo consagrado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR a la parte actora, para que presente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por su apoderado teniendo en cuenta que el asunto es de menor cuantía o en su defecto dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de junio de 2023, esto es, otorgar poder al Profesional del Derecho que tenga la facultad expresa para recibir.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 inciso 1° del CGP., en concordancia con los arts. 25, 29 numeral 2° de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No.116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01455 (045)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01610 (025)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00412 (042)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00448 (063)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01019 (029)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00756 (022)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00775 (024)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00920 (071)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto proferido el 17 de enero de 2017 admitió a la entidad TRANS INGERCOR LTDA, en proceso de reorganización.

En consecuencia, de lo anterior, y con el fin de evitar nulidades se ORDENA oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe detalladamente lo ocurrido con el mencionado proceso, e indique si se continuo con el mismo y en qué estado se encuentra actualmente y de ser el caso allegue copia de las actuaciones que soporten lo informado.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad informándole que en este proceso son tres (03) demandados, y cúmplase con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00954 (017)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00988 (060)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01028 (001)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01031 (049)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01057 (030)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01153 (001)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01167 (032)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01207 (068)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez, respecto de los demandados DIANA CAROLINA SÁNCHEZ BERNAL y ELMER ANDRÉS TRIVIÑO OLMOS.

Debe tenerse en cuenta que mediante auto proferido el 19 de junio de 2019 (fl.181 C.1) se había declarado la terminación por transacción respecto de dos (2) de los demandados, los señores ELIZABETH ACERO TORO y CRISTIAN EDWIN RUEDA OCAMPO.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01262 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01283 (030)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01340 (056)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01544 (016)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00161 (013)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00193 (035)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00367 (084)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00424 (063)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00515 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00532 (058)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00782 (020)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00874 (082)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01080 (059)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01320 (049)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01396 (020)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01532 (033)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00011 (078)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00062 (001)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00078 (021)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00170 (0830)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00204 (085)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00377 (046)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00402 (051)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01675 (032)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01762 (047)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00226 (027)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00245 (708)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00510 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte ejecutante, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 01 de abril de 2019 (fl.33 demanda acumulada).

Por otra parte, se insta a secretaría -área de títulos-, para que verifique la existencia de los mismos, y se elabore la orden de pago a nombre del apoderado Dr. Ignacio Gil Beltrán, tal y como obra en el poder que le otorgó la demandante, señora Flor Alba Vega Barrios.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00510 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en las entidades y bancos relacionadas en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de $4.500.000.oo pesos M/cte.

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de oficiar al Banco de la República, se le indica al peticionario que a folios 8 al 10 del C.2 de la demanda acumulada existe respuesta, la misma se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01297 (061)

Transcurrido en silencio, el término concedido mediante auto proferido el 18 de abril de 2023, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($282’321.000.oo)M/CTE.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01370 (015)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se ORDENA:

Oficiar nuevamente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA, para que dentro del término de cinco (05) días, de respuesta a la comunicación enviada mediante el oficio No. OOECM-0322AA-7426 del 31 de marzo de 2022 y requerida con el oficio No. OOECM-0922EM-1112 del 22 de septiembre de 2022, este último radicado el 8 de noviembre de 202.

Por secretaría ofíciese al precitado juzgado y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-0625 (54)

Previo a continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no se ha dado estricto cumplimiento por parte del extremo ejecutado, a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 15 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso FIJAR la suma de $1'500.000M/cte., por concepto de viáticos y gastos al perito, los que deben ser consignados por partes iguales, en el término de cinco (5) días, a la entidad allí enunciada, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada, para que en el término concedido proceda a consignar los gastos del perito en la cuota parte que le corresponde, teniendo en cuenta lo estipulado en los 169 y 234 del C.G.P.).

Se les recuerda a las partes, el deber de colaboración con el perito designado y acatar las órdenes impartidas en el asunto de la referencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 233 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00321 (001)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se despacha desfavorablemente la petición de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA y DATACREDITO, por improcedente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00451 (71)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar al Centro de Conciliación ASEMGAS LP para que informará el estado actual del trámite de insolvencia de la aquí demandada, el Juzgado DISPONE:

1. PONER en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Centro de Conciliación referido, para los fines correspondientes, por medio del cual señaló a esta sede judicial que, ante el fracaso de la negociación de deudas, el proceso fue remitido al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, para la liquidación patrimonial.

2. OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el este estrado del proceso que se adelanta relacionado con la liquidación patrimonial de la demandada señora JORGE ALEJANDRO BENAVIDEZ GUTIÉRREZ.

   Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plenario a la fecha no obra comunicación alguna al respecto, con el fin de dar observancia a lo estipulado en los artículos 564 y 565 del C.G.P.

   Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. No dar trámite a la solicitud presentada por el extremo actor, referente a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por auto de fecha 03 de agosto de 2016 y su trámite a la fecha no ha sido reanudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023
Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00565 (72)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con la documental allegada, se torna necesario requerir al señor Oscar Javier Díaz Valdiri como representante del señor Raúl Díaz Fernández, para que allegue el certificado de defunción de la señora ALCIRA DEL CARMEN DÍAZ FERNÁNDEZ (q.e.p.d.), de forma legible y clara, como quiera que no se observa nítidamente el año del fallecimiento.

Igualmente, se le requiere al citado en precedencia, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de abril del año que avanza, toda vez que no se acreditó la calidad que aduce ostentan los señores RAÚL DÍAZ FERNÁNDEZ y OSCAR JAVIER DÍAZ VALDIRI, para lo cual deberán aportar el auto proferido en el proceso de sucesión donde los hayan reconocido como herederos de la causante o en su defecto la escritura pública del trámite de la sucesión ante notaria, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 68,85 y 87 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00713 (32)

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte ejecutada, en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER al Dr. HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. CORRER traslado a la parte actora del incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo, con base en la causal 8va. del art.133 del C.G.P., por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00779 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en la entidad bancaria LULO BANK.

Se limita la medida hasta la suma de $32.000.000.oo pesos M/cte

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00779 (073)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00277 (046)

En atención al documento que antecede, téngase por resumido el poder otorgado a la Dra. Carolina Solano Medina, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00841 (061)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Tener por revocado el poder otorgado a la Dra. VIVIANA MARCELA PEDRAZA SERRANO. (art.76 CGP)

Reconocer personería a la abogada MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA, como apoderada judicial de los demandantes tanto en la demanda principal como en la acumulada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, secretaria proceda a expedir la certificación solicitada por la Dra. Viviana Marcela Pedraza Serrano, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-001011 (13)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual dispuso la devolución del expediente a esta sede judicial, para que la parte actora manifieste si prescinde de cobrar el crédito respecto de los deudores ANA MARÍA BECERRA y ANDRÉS ESTRADA JARAMILLO, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, en virtud de lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que en el en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste al Juzgado si prescinde de cobrar el crédito respecto de los deudores ANA MARÍA BECERRA y ANDRÉS ESTRADA JARAMILLO.

Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto por la parte actora, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023
Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01571 (057)

En atención al documento allegado en el escrito que antecede, téngase por resumido el poder otorgado a la Dra. Carolina Solano Medina, quien actua como apoderada judicial de la entidad demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00126 (40)

Previo a ordenar la entrega de dineros por concepto de impuestos y servicios públicos, se torna necesario requerir a la adjudicataria señora NORI ESMERALDA SALINAS OSPITIA, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, aclare a este despacho, en virtud de la cesión realizada por el 50% del crédito al señor EDGAR ANTONIO IZQUIERDO REGALADO, si el pago de impuestos y servicios públicos fue realizado únicamente por la rematante-adjudicataria, o de manera conjunta con el cesionario aquí enunciado. Secretaría proceda de conformidad teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver respecto de la entrega de dineros.

De otro lado, para los fines correspondientes se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante oficio No.OOECM-1222YPV-3079 de fecha 22 de diciembre de 2022 Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Es de anotar que, de la revisión minuciosa realizada al plenario, se colige que no obra el oficio referido en el comunicado proveniente del Juzgado citado en precedencia, motivo por el cual en la fecha se toma nota de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00551 (061)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELÁSCO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00555 (077)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de $36.500.000.oo pesos M/cte.

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00798 (009)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el aquí demandado labora es para la empresa GEHUTEMP SAS, y no como allí se dijo.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00802 (064)

En atención al documento allegado por la parte actora, téngase por reasumido el poder otorgado a la Dra. Carolina Solano Medina, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01385 (017)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble enunciado en el escrito petitorio, el cual se denuncia como de propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente y cúmplase con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, para los fines pertinentes, téngase agregada la póliza allegada por el secuestre Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda, la cual se le pone en conocimiento a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00219 (79)

Obre en autos el despacho comisorio DCOEM-1122EM-42 del 22 de noviembre de 2022, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, por medio del cual se informó que el día 17 de abril del presente año, se realizó la diligencia de entrega del inmueble objeto de remate al adjudicatario señor JAIRO EDILSÓN LEÓN RODRÍGUEZ.

Igualmente, para los fines correspondientes, téngase en cuenta el memorial presentado por el apoderado del adjudicatario antes citado, por el cual pone en conocimiento de esta sede judicial que el día 17 de abril del año que avanza, se efectuó la entrega del bien inmueble por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó entregar a la parte actora los dineros existentes hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, previa reserva del 30% del producto del remate, se REQUIERE al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de dos (2) días informe a este estrado judicial los dineros existentes para el presente asunto, para efectos de ordenar su entrega al demandante y al adjudicatario.

Una vez rendido el respectivo el informe requerido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00943 (23)

Como quiera que dentro del presente asunto se aportó el certificado de defunción de la demandada ZITA GÓMEZ DE VARGAS (Q.E.P.D.), quien falleció el día 25 de abril de 2021 y de conformidad con lo estipulado en los artículos 159 y 160 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la interrupción del proceso conforme lo prevé el artículo 159 numeral 1 del C.G.P.
2. Se ordena a la parte actora citar y notificar por aviso, según fuere el caso, a las personas referidas en el artículo 160 *ibídem,* e igualmente a los herederos indeterminados.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, aportando para el efecto las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió la providencia respectiva que ordena seguir adelante la ejecución, se niega por improcedente la solicitud de la parte actora respecto a la sucesión procesal, en consecuencia, el memorialista, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 40-2019-0655

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver la solicitud de la parte actora respecto al levantamiento de la medida cautelar y reunidos los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., así como la Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte y en virtud de la acción de tutela de la referencia, el Juzgado DISPONE:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor de placas EQO 489. Líbrense los oficios respectivos, incluido al Parqueadero respectivo.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta que los oficios deberán ser entregados únicamente a la parte actora-cesionaria, para los fines respectivos dé observancia a lo consagrado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR a la parte actora, para que presente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por su apoderado teniendo en cuenta que el asunto es de menor cuantía o en su defecto dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de junio de 2023, esto es, otorgar poder al Profesional del Derecho que tenga la facultad expresa para recibir.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 inciso 1° del CGP., en concordancia con los arts. 25, 29 numeral 2° de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,07 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado No.116 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00918 (016)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, en calidad de empleado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE.

Limítese la medida hasta al suma de $95.500.000.oo

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01675 (078)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce al señor Juan Pablo Torres Aguilera como representante de la entidad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido a la entidad mencionada.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01693 (014)

Teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte actora, y que revisado el expediente se observa que el despacho comisorio No.022 no fue retirado para su trámite oportuno, y con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado mediante auto proferido el 18 de febrero de 2020 (fl.129 C.1), se DIPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01841 (058)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, en calidad de empleado VIVAC SEGURIDAD LTDA, en la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Limítese la medida hasta al suma de $32.500.000.ooM/CTE.

Por secretaría ofíciese a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C**. siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No.**116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00190 (036)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizo SCOTIABANK COLPATRIA, se requiere esta entidad para que allegue el poder mediante el cual autorizan a la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ, para firmar el mencionado documento.

De otro lado, los intervinientes en la cesión del crédito deberán nombrar apoderado que los represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Por otra parte, en virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, quien actuaba como apoderado de Scotiabank Colpatria.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-0794 (20)

Dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el ejecutante efectuó en memorial que precede y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

1.- ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

2. ORDENAR oficiar al Juzgado de origen, para que, en el término de dos (2) días, informen si existen títulos judiciales para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar con el fin de convertirlos para este estrado judicial. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio de 2023

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2021-0447 (04)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble. Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del referido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como las estipuladas en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, dando observancia a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que existe hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CRLOS LLERAS RESTREPO, **se ordena notificar** al **acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de julio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **116** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m**.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ